

INFORME CUA Nº 45/ 2014 P.A.

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES

Sevilla a 2 de Diciembre de 2014

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE CÓRDOBA (EMACSA).

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, y en su caso el Decreto 365/2009, de 3 de Noviembre, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales), comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua de la Empresa Municipal Aguas de Córdoba. (Emacsa) para el ejercicio 2015, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, se recogen los requisitos técnico-administrativos oportunos de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA.- El expediente remitido no presenta subida en las tarifas de abastecimiento de agua respecto a las aplicadas actualmente, si bien lo que sí se ha producido es una modificación de la naturaleza jurídica de la contraprestación percibida por estos servicios, transformándose la tasa en precio. El Consejo valora de forma positiva este hecho, que hace posible que le sea de aplicación el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, y por ende su fiscalización por parte de la Dirección General competente en materia de relaciones financieras con las Corporaciones Locales, y a su vez que este Consejo pueda pronunciarse respecto al mismo.

TERCERA.- El Consejo considera con carácter general que la revisión de precios debe estar justificada como una adecuación de los ingresos a los gastos de explotación, con contención y planificación de los mismos y que en estos momentos de crisis que estamos atravesando, aunque no se produzcan incrementos en las tarifas, los resultados económicos de la empresa que durante dos años consecutivos ha acumulado beneficios de 16,7 millones de euros podrían permitir una bajada o ajuste de las tarifas propuestas al tratarse de un suministro tan esencial y básico para el usuario. El superávit registrado indica que los ingresos obtenidos por el servicio están muy por encima de los costes de explotación, y este hecho hace posible que para el año 2015, al menos las familias más desfavorecidas hubiesen podido obtener mejores bonificaciones, que la empresa podría asumir sin ningún tipo de perjuicio.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales) que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua de la Empresa Municipal Aguas de Córdoba, (Emacsa) para el ejercicio 2015. Por ser todo ello de justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado.

